DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 2141 **/11**

Asunción, 26 de setiembre de 2011.

Señor
Jorge A. Alfonso Ramírez, Representante Legal
OMNI S.A.
Dirección: Av. Santísimo Sacramento N° 990
Telefax: 612520
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia realizada por la firma OMNI S.A., recibida como expediente DNCP N° 12785 en fecha 15 de setiembre de 2011, referida a la Contratación Directa para el "Rastreo satelital de vehículos" convocada por el Servicio Nacional de Salud Ambiental (SENASA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ID 212309.-

Nos dirigimos a Ustedes, en referencia a la denuncia, expediente DNCP N° 12785 de fecha 15 de setiembre de 2011 presentada por vuestra firma contra el Servicio Nacional de Salud Ambiental (SENASA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de comunicarle el inicio de del proceso de la referencia.-------

Se adjunta copia de la Nota DJ 2140 de fecha 26 de setiembre, remitida a la Convocante a fin de que la misma informe acerca del proceso en cuestión, y remita todos los antecedentes y documentos del llamado.----------

Con relación a los llamados de ID 214067, 212413 Y 223008 se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en dichos procesos, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante

esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...".* ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley N° 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP N° 1220/09. ----------

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN JURIDICA - DNCP
Recibido por:
Firma:
Aclaración: Laura Vera.
Fecha: 27/09/11 Hora: 8:29.
Institución o Empresa: